

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR\_BNR\_151.09

México D.F. a 22 de Octubre del 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario oficial

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía

- ACUERDO por el que se adopta una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

## Contenido;

En la presente Acuerdo se adopta la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, otorgada mediante intercambio de cartas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador el 21 de septiembre de 2009, (**Artículo unico**)

1. Durante el periodo del 26 de octubre de 2009 al 25 de abril de 2010, los Estados Unidos Mexicanos otorgarán una dispensa temporal mediante la cual aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios

Camisas de tejido de punto de algodón para hombres o niños y camisas de tejido de punto de algodón para mujeres o niñas, clasificadas en las fracciones arancelarias mexicanas 6105.10.99 y 6106.10.99, elaboradas totalmente en la República de El Salvador por la empresa TRANS AMERICA TEXTIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., a partir de hilaza de algodón 44/1 Supima clasificada en la fracción arancelaria mexicana 5205.11.01, producida u obtenida fuera de la zona de libre comercio; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado..

2. Los bienes descritos en el párrafo anterior quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII "Procedimientos Aduaneros para el manejo del Origen de las Mercancías" del Tratado.

3. La autoridad competente de la República de El Salvador deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: **"el bien cumple con lo establecido en la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, las Repúblicas de El**

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR\_BNR\_151.09

***Salvador, Guatemala y Honduras otorgada por los Estados Unidos Mexicanos a la República de El Salvador mediante intercambio de cartas del 21 de septiembre de 2009, y utilizó la dispensa otorgada a la hilaza de algodón 44/1 Supima clasificada en la fracción arancelaria 5205.11.01."***

4. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de El Salvador, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado.

5. Cualquier solicitud de prórroga de la presente dispensa temporal se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 1 de fecha 6 de julio de 2001.

**Entrada en vigor;** del 26 de octubre de 2009 al 25 de abril de 2010

- ACUERDO que reforma el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el diverso por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones

## **Contenido;**

1.- Se **suprime** la mención de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en la fracción II del artículo 1 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 29 de enero de 2009 y se **incorpora** a la fracción III del mismo artículo 1. (**Artículo primero**)

2.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 3 del Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001. (**Artículo segundo**)

**Entrada en vigor;** el día 23 de octubre de 2009 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

- ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición

## **Contenido;**

Se **REFORMAN** los Artículos Cuarto, fracción II, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, se **DEROGAN** del Artículo Cuarto la fracción III y los Artículos Octavo Bis y Octavo Ter y se **ADICIONA** el Artículo Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición. (**Artículo único**)

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR\_BNR\_151.09

ARTICULO	REFORMA
ARTICULO CUARTO	El cupo libre de medida de transición se asignara el restante de 97.6% bajo el mecanismo de licitación pública:
ARTÍCULO QUINTO	<p>Se modifica los periodos para presentar las solicitudes de asignación el cual es del 12 de diciembre al 11 de octubre de cada año de vigencia</p> <p>Se deberán presentar conforme a lo siguiente;</p> <p>Se deberán utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".</p> <p>La DGCE emitirá, en su caso, el oficio de asignación, y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo libre de medida de transición, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.</p> <p>Los certificados de cupo libre de medida de transición expedidos de conformidad con este Artículo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 11 de diciembre siguiente al de su expedición.</p>
ARTÍCULO SEXTO	<p>Se modifica el mecanismo de licitación el cual podrá ser presentado documental o electrónico y se sujetara a lo siguiente;</p> <p>La Secretaría publicará la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrá la licitación pública</p> <p>Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en México</p> <p>Tratándose de licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación;</p> <p>Para el caso de licitación electrónica, para poder participar, los interesados deberán registrarse previamente en el sistema electrónico establecido para la ejecución de la misma.</p> <p>Los resultados de la adjudicación de la licitación documental y electrónica se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en las páginas de Internet de la Secretaría de Economía: <a href="http://www.economia.gob.mx">www.economia.gob.mx</a> y del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: <a href="http://www.siicex.gob.mx">www.siicex.gob.mx</a>.</p> <p>Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Artículo serán nominativos y transferibles y su vigencia será al 11 de diciembre siguiente al día de su expedición.</p>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR\_BNR\_151.09

ARTICULO SEPTIMO	Se modifica este articulo para precisar que el monto libre de medida de transición que sea adjudicado pero no pagado, quedará vacante y podrá ser reasignado por la Secretaría
ARTICULO OCTAVO	Se modifica para aclarar que la aplicación general del presente Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría
<b>ARTICULO</b>	<b>SE ADICIONA</b>
ARTÍCULO NOVENO	Se adiciona este articulo para precisar que las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho."
<b>SE DEROGAN</b>	
Artículo Cuarto.- . . .....	Artículo Octavo BIS.- SE DEROGA.
III. SE DEROGA	Artículo Octavo TER.- SE DEROGA

Los certificados de cupo expedidos conforme al Acuerdo que se modifica y que vencieron el 30 de septiembre y el 11 de octubre de 2009, serán refrendados automáticamente con vigencia al 11 de diciembre de 2009, previa solicitud en escrito libre dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior o a la representación federal que corresponda. **(Segundo transitorio)**

## Entrada en vigor;

Del 23 de octubre al 11 de diciembre de 2011 (el día de su publicación en el DOF y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011)

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)